



SELO QUARTO, VEINTE MA  
 NAVIDIS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS NOVENTA Y NUN

poniendo los Capitulares le contribuya para los pueci-  
 los cano de examen, ni en el despacho exortatorio q  
 se ha leydo en este acto, se manifiesta hallarse manda  
 da en la Contribucion portada supra no dexer fugarse  
 de ella, mandam<sup>te</sup> quando por el Sr. Don Antonio Joseph  
 Carreras en el mes de Mayo de este año de setenta y tres  
 to se le dio mocion de continuar, y de lo mismo Garcia  
 Juan, se hizo oficio de Cortes y sus propios Caudales  
 en el Examen, en el caso que por el dho. R. Consejo se  
 tubiere abien de otra se practicasen por lo que ex  
 cepcion, por lo menos se Interior y para tanto se le  
 haga ver superior para que se practique segun lo  
 Capitulares se ha de la Contribucion para los gastos pueci  
 los en la practica del proprio examen: en cuyo caso ota  
 ra prompto apongan los Intereses q lo Conuenpon  
 dan, y protejan no dexar perjuicio, y suplico al Sr  
 Jefe de este se le ha mandado se le libras Testimonio de  
 esta proposicion y en este acto practicasen para  
 los fines que se han Condueridos. Justo to es por el Sr  
 Gov. mando que para credito de las noticiadas practicasen  
 en este dia a los Cavalleros Capitulares que han concurr